

“Encendamos juntos la luz”

---

**CIRCULAR**  
**DVM-AC-CIR- 0009-02-2023**

Para: Direcciones regionales de educación  
Supervisiones de centros educativos  
Direcciones de centros educativos  
Personal docente, técnico docente y administrativo docente  
Población estudiantil y comunidad educativa

De: Melvin Chaves Duarte  
Viceministro Académico

Asunto: Derogación de la circular DVM-AC-011-2021.

Fecha: 20 de febrero de 2023

---

Estimadas señoras y estimados señores:

Reciban de mi parte un atento saludo. Conforme a los artículos 99, 102 y 107 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, referentes a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965, referentes a la administración de los diferentes componentes del ramo de la educación y la ejecución de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación, y;

Considerando:

I. La Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160, en el artículo 1, reafirma el derecho a la educación de todo habitante de la República y particulariza que el Estado tiene la obligación de procurarla en la forma más amplia y adecuada.

II. Según consta en el Acuerdo N° 07-44-2016, la política curricular “Educar para una nueva ciudadanía” es clara y coherente, promueve la flexibilidad curricular, la inclusión de todas las personas al proceso educativo y su progreso, con el fin de propiciar su desarrollo integral y que se asuman como protagonistas de los cambios individuales y sociales en sus contextos con visión planetaria.

III. Toda persona estudiante, en el marco de los convenios internacionales en materia de niñez y adolescencia, y en concordancia con la normativa interna, tiene derecho a una educación de calidad, orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades y su permanencia en el sistema educativo como

---

**“Encendamos juntos la luz”**

---

lo establecen los artículos 56, 57 y 60 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739. En el marco del derecho a una educación de calidad, cada centro educativo es responsable de efectuar las adaptaciones necesarias y proporcionar los servicios de apoyo requeridos, tal y como lo describen el artículo 17 de la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y el artículo 32 de su Reglamento. Estas adaptaciones y ajustes incluyen todos los apoyos educativos: personales, materiales y tecnológicos, organizativos y curriculares.

Por tanto, con el fin de adecuar la normativa institucional a las necesidades actuales del sistema educativo y los derechos reconocidos a la población estudiantil en general, se procede a derogar la circular DVM-AC-011-2021 y emitir la siguiente disposición para la elaboración de la Programación Educativa Individual para el estudiantado que cuenta con el apoyo de la adecuación curricular significativa.

### **Disposición para la elaboración de la Programación Educativa Individual (PEI)**

Según el acuerdo del Consejo Superior de Educación N° 07-64-2016: Política Curricular “Educar para una Nueva Ciudadanía”, la población estudiantil del país verá enriquecido su desarrollo integral con la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y valores, por tanto, la ruta de educación que se establece para la población estudiantil del país, debe permear de igual manera el proceso educativo del estudiantado que cuenta con el apoyo de las adecuaciones curriculares significativas.

Este apoyo pretende que la persona estudiante tenga mayores oportunidades de participación en su proceso educativo, por esta razón la persona docente a cargo de la asignatura o figura afín, operacionaliza y hace visible en el planeamiento didáctico, diseñado para todo el grupo, la Programación Educativa Individual (PEI) sin necesidad de elaborar un documento adicional (señalando los ajustes con otro color, negrita, íconos o cualquier otra forma que la persona docente considere oportuna), garantizando de esta manera que, la persona estudiante a la que se le aplica este apoyo, tenga acceso al aprendizaje.

Previo a realizar la PEI, la persona docente debe considerar la naturaleza de la asignatura o figura afín (módulos, periodos, áreas y subáreas), la periodicidad, el tema en estudio, así como las formas de aprender de la persona estudiante, los aprendizajes que demuestra y los apoyos que requiera para participar, aprender y avanzar. Partiendo de esto, el profesorado toma decisiones sobre los ajustes que puede realizar en el planeamiento didáctico establecido en la circular DVM-AC-CIR-00003-02-2023 y de esta manera operacionalizar la PEI, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Analizar el aprendizaje establecido para todo el grupo y elaborar los indicadores que respondan a los aprendizajes que se espera alcance la persona estudiante que cuenta con el apoyo curricular significativo.
- Incluir aprendizajes de años, niveles, módulos o periodos anteriores, debidamente articulados con los establecidos para el año, semestre o periodo que cursa, cuando la persona estudiante requiere de estos conocimientos para construir los nuevos, siempre respetando la secuencia cognitiva y curricular.

---

**“Encendamos juntos la luz”**

---

- Diseñar las estrategias de mediación pedagógica de manera que respondan a lo establecido tanto en los puntos 1 y 2 como al logro de los aprendizajes esperados para todo el grupo. Es decir, la mediación pedagógica promueve la participación, el acceso, la permanencia y el aprendizaje de todo el estudiantado conforme a los principios, pautas y puntos de verificación del Diseño Universal para los Aprendizajes.

Finalmente, se aclara que la persona estudiante que cuenta con el apoyo educativo de la adecuación curricular significativa, la cual se operacionaliza en el planeamiento didáctico, no requiere de un plan de recuperación.

Cordialmente,

CC -Dirección de Desarrollo Curricular  
-Archivo